



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO INTERLOCUTORIO No.008

Santiago de Cali, once (11) de enero de dos mil veinticuatro
(2024)

Teniendo en cuenta que el libelo reúne las exigencias contempladas en los artículos 68, 69 y 124 del Código de la Infancia y la Adolescencia, así como del artículo 82 del C.G.P., el Juzgado,

DISPONE:

1°. **ADMÍTASE** la anterior demanda instaurada a través de apoderado judicial por el señor ALEJANDRO LADINO VERA, mayor de edad y vecino de esta ciudad, afin de obtener la adopción del menor **SSTA**.

2°. En consecuencia, al tenor de lo establecido en el artículo 126 de la Ley 1098/06, de la demanda córrasele traslado al Defensor Sexto de Familia de esta ciudad por el término de tres (3) días, para los fines allí establecidos.

3°. Téngase como prueba el valor legal que le corresponda, los documentos aportados con la demanda.

Notifíquese y cúmplase,

El juez,

JOSÉ WILLIAM SALAZAR COBO

Adopción Menor
Rad: 2023-00561-00